





CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. Belchite

Ref. al núm. 819

Tengo el honor de remitirle adjunto, el testimonio deducido del procedimiento anotado al margen, a los efectos que sean procedentes, rogándole dé las órdenes oportunas para que se me acuse recibo, para su constancia en autos.

P. S. O. nº 6283-40  
Contra ENRIQUE GASCON  
BAQUERO

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de mayo de 1.942  
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR,

*Juli Facura*



1254

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

P L A Z A

Al contestar cifese núm. de referencia y del Juzgado

127

Don JESUITA PABLO LOPEZ, SARGENTO DE INFANTERÍA, SECRETARIO DEL  
COMANDO EN JEFE DEL CUARTO REGIMIENTO DE INFANTERÍA, DON LUIS LA  
CUEVA, INSTRUCTOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, V. B. TIENE EL  
HONOR DE EXPONER: - De instruye este procedimiento en cumplimiento  
de orden de proceder de V. B., obrante al folio 2. - De lo actuado  
acerca de ..... SARGENTO DON B. CUEVA, de ... años, soltero, em-  
pleado, hijo de Francisco y Fernanda, natural y vecino de Fuende-  
tobos, según informes de las autoridades locales obrantes a los  
folios 15, 17 vuelto y 19 vuelto, el citado es de izquierdas,  
afiliado a la UGT (folio 15); al principio del movimiento, pasó a  
zona roja incorporándose voluntario en las milicias rojas. - A los  
folios 33 y 34, declaran los testigos de cargo y dicen que formó  
parte del Ejército rojo, por llamamiento de su reemplazo (folios 32,  
33 vuelto, 33, 33 vuelto y 34); que no perteneció a ningún partido  
sindical y que al empezar el movimiento se pasó a zona roja (fo-  
lios 33 y 34). - Al folio 47, diligencia de procesamiento. - Al 54,  
declaración incoartoria del proceso que dice estar afiliado a la  
UGT, que al producirse el movimiento se pasó a zona roja; que formó  
parte del Ejército rojo por movilización de su reemplazo. - Al fo-  
lio 62, declaran los testigos de descargo, que desconocen la situa-  
ción del denunciado. - Al folio 72, certifica de nacimiento del pro-  
cesado, según el cual, este nació el 7 de mayo de 1.919. - ..... Por  
todo lo expuesto, el juez que suscribe, estimando cumplimentadas las  
diligencias de este periodo sumarial, tiene el honor de elevar  
a V. B., en consulta, al presente procedimiento, a los efectos de  
resolución de estimar procedentes. - Zaragoza 20 de septiembre de 1.941. -  
El Juez Instructor. - Luis Lacueva. - "Fabricado".

Folio 77, dictamen del Ilustre Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Re-  
gión Militar que copiado a la letra, dice: "Excmo. Sr. - Le presen-  
te causa ha sido seguida por los trámites del procedimiento regulado  
en los artículos 649 y siguientes del Código de Justicia Militar,  
contra el denunciado DON B. CUEVA, DIGNIDAD DON B. CUEVA, SARGENTO  
DE DON B. CUEVA y DON B. CUEVA, por el supuesto delito de re-  
belión. - Por el Instructor se han practicado cuantas diligencias  
son propias del periodo sumarial sin que se observen vicios, defec-  
tos u omisiones de carácter esencial que produzcan nulidad de actua-  
ciones. - Por todo lo expuesto y no habiéndose desvirtuado los cargos  
que iniciamente se formularon a la incoación y tramitación de este  
procedimiento, pudiese V. B. acordar de conformidad con lo dispuesto  
en el artículo 653 del Código de Justicia Militar, su elevación  
a plenario, contra los encartados citados, que continúan en la mis-  
ma situación procesal en que actuamente se encuentran, así como los  
datos al Sr. Fiscal Jurídico Militar, a los efectos y plazos deter-  
minados en el artículo 653 del expresado Código, el cual en su vez  
evacuado dicho trámite, los remitirá directamente al Sr. Juez Instruc-  
tor, actuante para designación de defensor, factura de cargos y co-  
misión o delegación del Sr. Juez Instructor, de ser practicado en el  
primer caso ante el Consejo, si es de los que pueden practicarse en  
tal o la llevará a término sin dilación y desde luego, en otro caso,  
elevado seguidamente en nueva consulta. - ..... - V. B. no obsta-  
te, resolver. - Zaragoza 20 de septiembre de 1.941. - El Auditor.  
Trix. - Hay un sello que dice: 5ª Región Militar. - Auditor de Guerra"

Folio 78, Decreto del Excmo. Sr. Capitán General



goza a 15 de octubre de 1.941.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo.. . . . y en cuanto se refiere a los demás encartados en la misma, su elevación a plenario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 655 del Código de Justicia Militar.- Pase al Fiscal Jurídico Militar para el trámite dictaminado, cumplimentado el cual, lo remitirá directamente al Juez Militar de Belhite para la práctica de las demás diligencias propuestas.- EL CAPITAN GENERAL, P. A. Ilegible".

Al folio 73, escrito de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal, que copiado a la letra, dice: "Excmo. Sr.- El Fiscal en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 656 en relación con el 542 del Código de Justicia Militar, tiene el honor de exponer:- PRIMERO:- Resulta de lo actuado. . . . .- Que el procesado ENRIQUE GASCON BAQUERO, 22 años, natural y vecino del mismo pueblo que los anteriores, afiliado a la UGT, al iniciarse el Alzamiento, se marchó a zona roja para incorporarse voluntariamente en las milicias marxistas y más tarde presta servicios en la 52 Brigada de la 19 División, actuando por los frentes de Castellón, Andalucía y Extremadura, sorprendiéndole la terminación de la guerra, en los alrededores de Ocaña (Toledo), folios 54, 15, 17, 32, 34, 68 y 78.- . . . . .- Los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión en cuanto a lo que se refiere a los procesados Dionisio Salveña Lucientes, ENRIQUE GASCON BAQUERO y Manuel Aznar Valero, previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar. . . . .- SEGUNDO: Son responsables, en concepto de autores, los procesados. . . . .- TERCERO: No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.- . . . . .- CUARTO:- Procede imponer a los procesados Dionisio Salveña, Enrique Gascon y Manuel Aznar, la pena de reclusión temporal y accesorias legales correspondientes, . . . . .- . . . . .- SEXTO.- Deberá serles de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por los procesados, a resultas de esta causa.- SEPTIMO.- En concepto de responsabilidad civil, se hace expresa reserva de acciones a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.- OCTAVO.- Asi procede de conformidad con los preceptos legales citados y demás pertinentes de general aplicación.- Zaragoza 14 de enero de 1.942.- EL FISCAL JURIDICO MILITAR.- Angel Dolla.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Fiscalía Jurídico Militar.- 5ª Región Militar".

Al folio 81, escrito de nueva audiencia del Ministerio Fiscal, que dice: "Excmo. Sr.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1.941 y artículo 4º de la O. C. del 29 del mismo mes y año, evacuamos nuestro informe sobre aplicación de las normas de conmutación de penas de 25 de enero de 1.940, en el procedimiento 6283-40, seguido contra los anotados al margen a quienes se les aprecia el delito que también se indica; en el sentido de que no estando regulada por las normas antes dichas, pero habida cuenta de lo dispuesto en la regla 8ª de las instrucciones que preceden a estas tablas de penas que permite usar la analogía aplicándoles la pena de hechos de gravedad similar y teniendo en cuenta que la desertión sin armas, al frente del enemigo, se comprende en el grupo V, es de estimar hecho incluido si no con arreglo a la letra, si al espíritu de la Ley, en el grupo VI, caso 7º de las repetidas Normas, procediendo en consecuencia imponer al procesado la pena que también al margen se indica.- Dios guarde a V. E. muchos años.- Zaragoza 26 de enero de 1.942.- EL FISCAL JURIDICO MILITAR.- Angel Dolla.- Rubricado.- Al margen: Delito: auxilio a la rebelión.- Procesados: Dionisio Salveña Lucientes.- ENRIQUE GASCON BAQUERO.- Manuel Aznar Valero.- Pena: 6 años prisión menor, para los tres procesados".

Al folio 89, escrito de la Alcaldía de Villafranca de Ebro, que dice: Al margen: Ayuntamiento de Villafranca de Ebro (Zaragoza).- Al centro: A efectos de dar cumplimiento a su escrito de fecha 5 de los corrientes, el día 7 del actual, tuvo salida en este centro con el número 72, otro en el que se acompañaba certificado de defunción del encartado que en el mismo se interesaba ENRIQUE GASCON

BAQUERO, ya que dicho individuo falleció en este pueblo en el pasado mes de agosto, así como al propio tiempo acúsale recibo a su nuevo requerimiento de fecha de ayer con relación al ismo individuo.- Dios guarde a V. S. muchos años.- Villafranca de Ebro a 14 de febrero de 1.942.- El Alcalde ejerciente.- Miguel Valero.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Ayuntamiento Nacional de Villafranca de Ebro.- Al pie: Sr. Juez Militar del Juzgado de Belchite.- Zaragoza".

Al folio 91, certificación extractada del acta de defunción, que copiada literalmente, dice: Don German Maestro Gracia, Juez Municipal encargado del Registro Civil de Villafranca de Ebro, certifico: Que en el tomo catorce, sección de defunciones del Registro Civil de mi cargo, al folio cincuenta y ocho, aparece el acta que a la letra, dice así: En Villafranca de Ebro, Provincia de Zaragoza a las once y media horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, ante D. Mololo Postigo Labarta, Juez Municipal de esta villa y D. Conrado German Ortega, Secretario, se procede a inscribir la defunción de D. Enrique Gascón Baquero, de veintidós años, natural de Puendetodos, Provincia de Zaragoza, hijo de D. Francisco y de D<sup>a</sup> Fernanda, domiciliado en la calle del Gral. Franco, n<sup>o</sup> 42, piso bajo, profesión jornalero y de estado soltero, falleció en su domicilio el día veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a las once de la mañana, a consecuencia de tífus abdominal con peritonitis, según resulta de certificación extendida por el Médico titular y reconocimiento practicado y su cadáver, habrá de recibir sepultura en el cementerio de Villafranca de Ebro.- Esta inscripción se practica en virtud de declaración hecha verbal por su pariente Gregorio Gascón Pujol, vecino de esta localidad consignándose además,...., habiéndola presenciado como testigos D. Cándido Pellicer y D. Felix Alfranca, mayores de edad y vecinos de Villafranca de Ebro.- Leída esta acta, se sella con el del Juzgado y la firma del Sr. Juez y los testigos y el declarante.- Para que conste y a petición de el Sr. Juez Militar de Belchite, expido la presente en Villafranca de Ebro, a siete de febrero, de mil novecientos cuarenta y dos.- EL JUEZ MUNICIPAL.- German Maestro.- El Secretario.- Conrado German.- Rubricados.- Hay un sello que dice: Juzgado Municipal de Villafranca de Ebro".

Al folio 94, dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra, que dice: Excmo. Sr.- Vista la presente causa y por lo que se refiere al procesado ENRIQUE GASCON BAQUERO, cuya defunción se acredita con la certificación obrante al folio 91, es pertinente que V. E. declare extinguida la acción penal, sin perjuicio de las responsabilidades políticas en que haya podido incurrir, para lo cual, el Instructor, deducirá el correspondiente testimonio de particulares.-.....- V. E., no obstante, resolverá.- Zaragoza 27 de abril de 1.942.- EL AUDITOR.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello que dice: 5<sup>a</sup> Región Militar.- Auditoría de Guerra".

Al folio 95, Decreto del Excmo. Sr. Capitán General, que copiado, dice: "En Zaragoza a 12 de mayo de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos, declaro extinguida la acción penal de lo que en este procedimiento se refiere al procesado ENRIQUE GASCON BAQUERO,.....- Pasen los autos, a su Juez Instructor, Juez Militar de Belchite, para la práctica simultánea de las diligencias consecuentes y demás que se proponen.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado".

Y para que conste y su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente, que concuerda fielmente con el original, al que me remito, por orden y con el visto bueno de S. S., en Zaragoza a diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

ve 30

*Faccera*  
BELCHITE

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6283 del año 1940 contra Enrique Gascón Baquero por delito de rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Villar  
Rejada  
Barbosa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiel dno que en proceso  
entruer expediente contra Gerardo  
García Baquero

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pecho de la Fuente

Filigencia - Revuelto de Viscaya en ~~15~~ junio 1943

Providencia - Zaragoza quince de junio de mil novecien-  
S. S. - los maranta y tores

Villas  
Vejada  
Barroleta

ase al Fiel dno

Alfaro

Seguidamente se cumplió el mandado. Verifico

D. José  
D. Eliseo  
D. Amador  
y oído el Mir  
CONS  
1942, están e  
la petición F  
Vistos  
SE SO  
Elándose con  
lateral al Trib  
Así po  
tífico.

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Furango  
D. Félix Zapata Torres  
D. Ángel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Bonifacio Gascon Baquero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESIEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Bonifacio Gascon Baquero

haciéndose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

Gascon Baquero

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DE ARAGON



seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal  
forma al Ministerio Fiscal el auto  
anterior; queda enterado y firma de  
que certifico.

De la Tesorería

*[Signature]*

*[Signature]*